



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Catorce (14) del dos mil diecinueve (2019).

De lo comunicado por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" y LAS ENTIDADES BANCARIAS, mediante los escritos que anteceden (F. 98 al 101), a través del cual se da respuesta a los oficios N° 5687 (Junio 10-2019 y 1314 (Febrero 12-2019) respectivamente, se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
Juez



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 15-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaria

Ejecutivo  
Rda. 069-2013  
e.c.c.





A.

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto catorce (14 del dos mil diecinueve (2019)).

Reuniéndose las exigencias previstas y establecidas en el artículo 448 del C.G.P., es del caso proceder señalar nuevamente fecha y hora, para la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, dentro de la presente ejecución Hipotecaria, identificado con la M.I. N° 260-224012, de propiedad del demandado Señor DEIBI URIEL IBAÑEZ CACERES, (C.C. 13.467.591), siendo la base de la licitación el 70% del avalúo total y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el valor correspondiente al 40% del avalúo del RESPECTIVO BIEN INMUEBLE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 del C.G.P. Se hace claridad que el monto del Avalúo Comercial es por la suma de \$215.580.000.00

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señalar la hora 2 P.M. del día 25 del mes de septiembre, del año 2019, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la M.I. N° 260-224012, de propiedad del demandado Señor DEIBI URIEL IBAÑEZ CACERES, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cuyo AVALUO COMERCIAL total fue por la suma \$ 215.580.000.00

La licitación comenzara a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto, previa consignación del 40%, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto ..

**SEGUNDO:** Se requiere a la parte actora se sirva proceder a dar cumplimiento en el artículo 450 del C.G.P., respecto a la publicación del remate respectivo

**TERCERO** : La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a la exigencias de las normas anteriormente reseñadas. Así mismo, deberá allegar el Certificado de Libertad y Tradición del respectivo bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la correspondiente diligencia de remate, tal como lo dispone el art. 450 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Hipotecario.  
138-2014.--  
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_,  
fijado hoy 15-08-2019 --, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.  
Secretaría

**LIQUIDACION DE COSTAS:**

Conforme a lo ordenado, procedo a **LIQUIDAR LAS COSTAS**, a cargo de la parte demandante y a favor del extremo pasivo, de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN	\$0,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$2'713.111,00
POLIZA	\$0,00
REGISTRO DE EMBARGO - ORIP - TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
ARANCEL	\$30.500,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2'743.611,00</b>

ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaria



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Cúcuta, Catorce (14) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

Vista la anterior liquidación de costas realizada por secretaria, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P. y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte **APROBACION** en la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$2'743.611,00)**.

NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD

CÚCUTA., 15 de AGOSTO de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto catorce (14) del dos mil diecinueve (2019).-

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F.99 vuelto) y observándose que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho le imparte su aprobación por encontrarla ajustada, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

Ahora, como se observa que de la liquidación de costas, practicada por la Secretaría del Juzgado, ésta se ajusta a la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución, el Despacho le imparte su aprobación.

En relación con lo manifestado y solicitado por la parte actora a través del escrito obrante al folio N<sup>o</sup> 98, es del caso hacerle saber que mediante auto de fecha Marzo 05-2019, se ordenó seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2<sup>a</sup> del art. 440 del C.G.P. , igualmente se le hace saber que por cuenta de la presente ejecución no se encuentra pendiente actuación alguna de secuestro y avalúo de bien inmueble , ya que lo embargado es un remanente y hasta la presente no se ha colocado a disposición bien alguno .

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo

961-2017.

carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica  
por anotación en el ESTADO N<sup>o</sup>  
\_\_\_\_\_, fijado hoy 15-08-  
2019.- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDART E ESCALANTE .-



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto catorce (14) del dos mil diecinueve ( 2019 ) .

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, el desglose del título base de la ejecución prendaria, con la constancia de que la obligación contenida en los mismos continúa vigente.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte actora a través de su apoderado judicial ha omitido de manera clara y precisa indicar LA FECHA EXACTA en que la parte demandada CANCELÒ LAS CUOTAS EN MORA, requisito éste indispensable para el desglose de los títulos allegados como base de la presente ejecución prendaria, razón por la cual se le requiere para que se sirva proceder de conformidad. Una vez se dé cumplimiento a lo requerido, se procederá resolver lo pertinente.- Se le hace saber a la parte demandante que el requerimiento se formula bajo la sanción prevista en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONJO ORTEGA BONET**

Juez

Ejecutivo Prendario.

979-2017.

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación 15-08-2019 ...

a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaria





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Catorce (14) del dos mil diecinueve (2019).

Encontrándose registrado el embargo del Vehículo Automotor de Placa **CUY-949**, de propiedad del demandado Señor JULIO CESAR PERALTA GIL( C.E. 243804), es del caso ordenar su retención, para lo cual se ordena comunicar lo pertinente a SETRANSITO DE VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER y al Comandante de la SIJIN de esta Ciudad. Líbrense las comunicaciones correspondientes, indicándose las características completas del Vehículo Automotor embargado. Igualmente hágasele saber que una vez sea retenido el reseñado vehículo, este deberá ser conducido al parqueadero denominado "PARQUEADEROS CCB COMCONGRESSS S.A.S.", ubicado en el ANILLO VIAL ORIENTAL TORRE 22 CENS PUENTE RAFAEL GARCIA HERREROS, siendo su representante legal la señora CRUZ HELENA MALDONADO MORENO y como Administrador del Parqueadero el señor SERGIO ENRIQUE DE CASTRO HERRERA. Teléfono contacto: 318-5901618. Que cumplido lo anterior, se deberá comunicar lo pertinente a este Despacho judicial. Oficiese.

Una vez se coloque a disposición del Juzgado el Vehículo Automotor embargado se procederá a resolver sobre el secuestro del mismo .

Así mismo es del caso requerir a la parte actora para que se sirva allegar el **CERTIFICADO DE TRADICION DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACA HRP-167** , en el cual se observe el registro de la medida cautelar decretada. Igualmente para determinar si existen acreedores prendarios (**FECHA RECIENTE DE EXPEDICIÓN.**). **Se hace claridad que lo requerido es el CERTIFICADO DE TRADICION y no el RUNT.**

Regístrese el embargo decretado y comunicado por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA, a través del Oficio N<sup>o</sup> 2329 (Julio 12-2019), obrante al folio N<sup>o</sup> 115 y 115 vuelto, respecto de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar, o del remanente que llegare a quedar, dentro de la presente ejecución, que sean de propiedad del demandado Señor JULIO CESAR PERALTA GIL, siendo el **PRIMER EMBARGO** que se comunica y registra, quedando en **PRIMER TURNO**, para lo cual por la Secretaría del Juzgado deberá tomar atenta nota y acusar recibo del mismo . Oficiese.

De igual forma y teniendo en cuenta la liquidación del crédito realizada por esta Unidad Judicial y observando que la misma dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentada, ésta no fue objetada por las partes y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación 150-08-2019 ., a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaría

Ejecutivo  
Rdo. 1164-2017  
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Catorce (14) de Agosto del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 54001-4003-005-**2018-00096-00**

Visto los escritos que anteceden presentado por la parte actora (F. 99 y 113), respecto a la solicitud de entrega de dineros que se encuentran a órdenes de este Despacho, dentro de la presente ejecución, este operador Judicial considera que la petición es procedente y ordena hacer entrega de los mismos a la Dra. SANDRA CATHERINE HERNANDEZ BELTRAN, por la suma de \$23.000.000.00.

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora mediante el escrito obrante al folio 100 al 102, seda traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días, para lo que estime pertinente.

De igual forma y en atención a lo solicitado por la parte demandante (F. 104) el despacho DISPONE: Oficiar al IGAC, para que a costa de la parte demandante, expida Certificado del avalúo catastral para los efectos del artículo 444 del C.G.P. respecto del bien inmueble objeto de la presente ejecución e identificado con M.I. N° **260-135149** de Cúcuta, de propiedad de la demandada señora MARIA BELEN MORA SOLANO (C.C. 37.255.931) Hágase entrega del respectivo oficio a la parte actora para que proceda con su trámite.

Ahora, de conformidad con lo previsto y establecido en el artículo 40 del C.G.P. se ordena agregar al proceso la comisión correspondiente al diligenciamiento del despacho comisorio N° 061 de fecha Agosto 08-2018, que ordenó la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro de la presente ejecución hipotecaria e identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-135149 y del contenido del mismo se coloca en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente.

Al Secuestre designado Señor ROBERT ALFONSO JAIMES GARCIA, la cual recibe notificaciones en la Av. 15 # 12-43 Barrio El Contenido de ésta Ciudad, se le ordena que preste caución por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), para lo cual se le concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente del recibo de la correspondiente comunicación. Oficiese.

**NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

E.C.C.







**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Catorce (14) de Agosto del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 54-001-40-03-005-2018-00121-00

Al Despacho el proceso DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL radicado de la referencia interpuesto por **GERMAN POVEDA OCHOA** contra **HEPESA ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S.A.S.**, para resolver lo que en derecho corresponda, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P., se ordena *obedecer y cumplir lo resuelto por el superior jerárquico JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, mediante providencia de fecha 31 de Julio del 2019 y vista desde el folio 5 al 6 (C. 2º instancia).*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

M.A.P.G.







## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Catorce (14) del dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con lo previsto y establecido en el artículo 40 del C.G.P. se ordena agregar al proceso la comisión correspondiente al diligenciamiento del despacho comisorio N° 080 de fecha Junio 11-2019, que ordenó la práctica de la diligencia de secuestro del bien mueble (Vehículo) embargado dentro de la presente ejecución e identificado con Placa N° **IGU917** y del contenido del mismo se coloca en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente.

Al Secuestre designado Señor **RICHAR DOMINICIANO ZAMBRANO RINCON**, la cual recibe notificaciones en la Calle 7 # 10-45 Barrio El Llano de ésta Ciudad, se le ordena que preste caución por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00)**, para lo cual se le concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente del recibo de la correspondiente comunicación. Oficiese.

Ahora, de la liquidación del crédito presentada por la parte actora mediante el escrito obrante al folio 68 y 68 vuelto, seda traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días, para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rda. 229-2018  
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 15-08-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.  
Secretaría



el

61



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto catorce (14) del dos mil diecinueve (2019).

Reuniéndose las exigencias previstas y establecidas en el numeral 2º del art. 161 del C.G.P. , es del caso acceder a la suspensión del presente proceso de conformidad con lo solicitado por las partes a través de los escritos que anteceden, acordándose como término de la suspensión el de seis (6) meses , contados a partir del 31 de Julio -2019 , con vencimiento ENERO 31-2020 .

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acceder decretar la suspensión del presente proceso por el término de SEIS (6) MESES , contados a partir de JULIO 31-2019 , con fecha de vencimiento ENERO 31-2020 , de conformidad al acuerdo de pago celebrado entre las partes.

**SEGUNDO :** Una vez vencido el término de suspensión solicitado por las partes y si éstos no se pronuncian al respecto , conforme al acuerdo por Ellos celebrado, se deberá proceder con la reanudación del trámite correspondiente, para lo cual deberá pasar el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo.  
Rda. 265-2018 .  
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_  
fijado hoy 15-08-2019 - a las 8:00 A.M.

Andrea lindarte Escalante.  
Secretaría





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Catorce (14) de Agosto del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de demanda EJECUTIVA formulada por **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA** a través de Endosatario(a) en Procuración frente a **IRMA YAJAIRA HERNANDEZ ROSAS** a la cual se le asignó radicación interna N° 54001-4003-005-2018-00313-00,, y en concordancia con lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., dentro del presente proceso, se decretaran las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado(a) **IRMA YAJAIRA HERNANDEZ ROSAS (C.C. 37.276.591)**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **260-311956**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Líbrese el oficio respectivo al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que registre la medida y proceda a costa de la parte actora a expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

E.C.C.





A.



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto catorce (14) del dos mil diecinueve (2019).

Del contenido de la NOTA INFORMATIVA, proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE CÚCUTA , OBRANTE A LOS FOLIOS 41 Y 42 , SE COLOCAN EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA , PARA LO QUE CONSIDERE PERTINENTE .

Ahora, como se desprende del contenido de la constancia secretarial obrante al folio N° 40 vuelto, DENTRO DE LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA SEÑORA " CARMEN DOLORES RODRIGUEZ VASQUEZ " , es del caso de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., requerir a la parte actora para que proceda materializar su notificación , respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución hipotecaria , para lo cual se le concede el término de treinta (30) días , so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

Juez

Hipotecario.

Rda. 746-2018.

Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación 15-08-2019.- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaría



A.

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto catorce (14) del dos mil diecinueve (2019).-

Habiéndose dado cumplimiento de allegar el CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR EMBARGADO (PLACAS HRS453) , expedido por el Departamento Administrativo de Transporte y Tránsito de Villa del Rosario "DATRANS" , tal como consta al folio N° 60 , se observa que dentro del historial de medidas cautelares vigentes , con anterioridad al decreto y registro del embargo decretado y comunicado por éste Despacho Judicial , se encuentra registrado embargo decretado y comunicado por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA , dentro del proceso Ejecutivo Singular allí radicado al N° 100-2018 , desconociéndose el estado actual del mismo .

Conforme lo anterior y tratándose que la presente ejecución corresponde a un EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL ( EJECUTIVO PRENDARIO ) , es de caso para los efectos previstos en el numeral 6ª del art. 468 del C.G.P. , ordenar oficiar al JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA , para que se sirvan Certificar si dentro del proceso Ejecutivo Singular allí radicado al N° 100-2018 , se encuentra embargado el vehículo automotor de placas HRS -453 , igualmente si el mismo se encuentra embargado y secuestrado . En caso afirmativo, remitir copias auténticas de la diligencia de secuestro correspondiente. Líbrese la comunicación pertinente.

Reseñado lo anterior y para los efectos de lo establecido en el inciso 1ª del numeral 6ª del art. 468 del C.G.P. , se ordena oficiar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE VILLA DEL ROSARIO "DATRANS" , se sirva dar aplicación a lo previsto en la norma en cita , respecto del embargo decretado y comunicado por éste Despacho Judicial , relacionado con el vehículo automotor de placas HRS 453 , DENUNCIADO COMO DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO Señor GUSTAVO ADOLFO ORTÍZ BARRAGAN ( C.C. 88.251.318 ) , por tratarse la presente ejecución de un EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL ( EJECUTIVO PRENDARIO ) . Líbrese la comunicación correspondiente.

Ahora, practicada la liquidación de costas, por parte de la Secretaría del Juzgado, tal como consta al folio N° 62, se observa que la misma se encuentra liquidada de conformidad con la realidad procesal correspondiente a la presente ejecución, razón por la cual el Despacho le imparte su aprobación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo Prendario.  
Rdo. 1007-2018.-  
Carr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_  
fijado hoy 15-08-2019... a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaría



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

A.

San José de Cúcuta, Agosto catorce (14) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede y observándose que efectivamente de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a los folios 53 y 54 , ésta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución , el Despacho se abstiene de impartirle su aprobación .

En relación con la petición incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante al folio Nª 56, el Despacho se abstiene de acceder a lo pretendido, por no reunirse las exigencias dispuestas en el art. 447 del C.G.P.

Ahora , a través del escrito obrante a los folios 58 , 58 vuelto , las partes solicitan de común acuerdo la suspensión del proceso por el término de UN (1) AÑO , contados a partir del 17 de Julio -2019 ( fecha radicación memorial ) , para dar paso al acuerdo de pago realizado entre la entidad demandante denominada “ FOTRANORTE”, a través de su Representante legal Dr. CARLOS JULIO MORA PEÑALOZA y su apoderado judicial DR. YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO, igualmente los DEMANDADOS Señores CESAR AUGUSTO FERNANDEZ PÈREZ y FREDDY OMAR FERNANDEZ PÈREZ. De la misma manera se solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución.

Conformé a lo anterior y de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 2ª del art. 161 del C.G.P., es del caso de acceder AL TERMINO DE SUSPENSIÓN SOLICITADO DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES , por el término de UN (1) AÑO , contados a partir del 17 de Julio -2019 ( fecha de radicación del memorial ) . Así mismo se accederà al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución.

En consecuencia, éste Juzgado, R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Abstenerse de impartir aprobación a la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Abstenerse de acceder a la petición de entrega de dineros, conforme lo solicitado a través del escrito obrante al folio Nª 56, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO:** **Acceder** a la suspensión del proceso, por el término acordado por las partes de un (1) año , contados a partir del 17 de Julio-2019 (fecha radicación memorial), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**CUARTO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, de conformidad con lo acordado y solicitado por las partes. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo.

Rda. 1227-2018.

carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_  
fijado hoy 15-08-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.  
Secretaría



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD**

San José de Cúcuta, Catorce (14) de Agosto del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014003005-2019-00192-00

De las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por el demandado(a), a través de su apoderad(a) judicial, se da **TRASLADO** a la parte actora por el término de DIEZ (10) días para lo que estime pertinente, de conformidad con lo dispuesto el numeral 1 del artículo 443 del C. G. del P.

Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la PARTE DEMANDADA al/la Profesional del Derecho Dr(a). ALVARO FERNANDO JAIMES OLIVARES en los términos y para los efectos del poder conferido (f 42).

Vencido el término de traslado vuelva el proceso al Despacho para convocar a la audiencia oral prevista en el artículo 372 del C. G. P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**

**JUEZ**

M.A.P.G.





**LIQUIDACION DE COSTAS:**

Conforme a lo ordenado, procedo a **LIQUIDAR LAS COSTAS**, a cargo de la parte demandada y a favor del extremo activo, de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN	\$60.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$3'232.000,00
POLIZA	\$0,00
REGISTRO DE EMBARGO - ORIP - TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$3'292.000,00</b>

  
ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaria



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Cúcuta, Catorce (14) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

Vista la anterior liquidación de costas realizada por secretaria, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P. y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte **APROBACION** en la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$3'292.000,00)**.

**NOTIF I Q U E S E**

  
**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

  
JUZGADO QUINTO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD

CÚCUTA., 15 de AGOSTO de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria







## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Catorce (14) del dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con lo previsto y establecido en el artículo 40 del C.G.P. se ordena agregar al proceso la comisión correspondiente al diligenciamiento del despacho comisorio N° 083 de fecha Junio 13-2019, que ordenó la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro de la presente ejecución hipotecaria e identificado con Matricula Inmobiliaria N° 260-34817 y del contenido del mismo se coloca en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente.

Al Secuestre designado Señora ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, la cual recibe notificaciones en la Calle 12 # 4-47, Local 12 Centro Comercial Internacional de ésta Ciudad, se le ordena que preste caución por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), para lo cual se le concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente del recibo de la correspondiente comunicación. Oficiese.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Hipotecario  
Rda. 201-2019  
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 15-08-2019.- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.  
Secretaría



**LIQUIDACION DE COSTAS:**

Conforme a lo ordenado, procedo a **LIQUIDAR LAS COSTAS**, a cargo de la parte demandada y a favor del extremo activo, de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN	\$17.200,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$323.000,00
POLIZA	\$0,00
REGISTRO DE EMBARGO - ORIP - TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$340.200,00</b>

ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaria



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Cúcuta, Catorce (14) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

Vista la anterior liquidación de costas realizada por secretaria, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P. y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte **APROBACION** en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$340.200,00)**.

**NOTIFIQUESE**

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD

CÚCUTA., 15 de AGOSTO de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



**LIQUIDACION DE COSTAS:**

Conforme a lo ordenado, procedo a **LIQUIDAR LAS COSTAS**, a cargo de la parte demandada y a favor del extremo activo, de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN	\$0,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$540.000,00
POLIZA	\$0,00
REGISTRO DE EMBARGO - ORIP - TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
ARANCEL	\$0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$540.000,00</b>



ANDREA LINDARTE ESCALANTE  
Secretaria

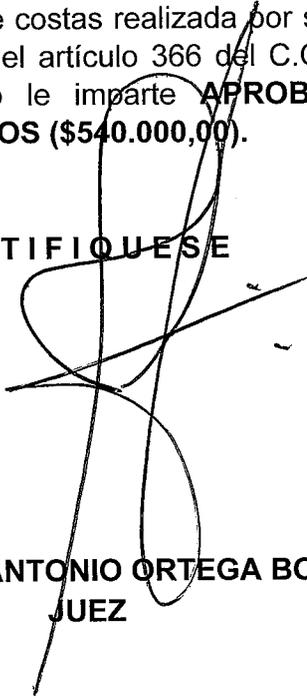


**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Cúcuta, Catorce (14) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

Vista la anterior liquidación de costas realizada por secretaria, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P. y encontrándose ajustada a derecho, el Despacho le imparte **APROBACION** en la suma de **QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$540.000,00)**.

**NOTIFIQUESE**



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ

  
JUZGADO QUINTO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD

CÚCUTA, 15 de AGOSTO de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria







## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Catorce (14) del dos mil diecinueve (2019).

Encontrándose registrado el embargo del Vehículo Automotor de Placa **IGS-24E**, de propiedad de demandado(a) Señor(a) **JAIDER ELISED RINCON MONSALBA** ( C.C. 1.064.838.365), es del caso ordenar su retención, para lo cual se ordena comunicar lo pertinente a **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER** y al Comandante de la **SIJIN** de esta Ciudad. Librense las comunicaciones correspondientes, indicándose las características completas del Vehículo Automotor embargado. Igualmente hágasele saber que una vez sea retenido el reseñado vehículo, este deberá ser conducido al parqueadero denominado "PARQUEADEROS CCB COMCONGRESSS S.A.S.", ubicado en el ANILLO VIAL ORIENTAL TORRE 22 CENS PUENTE RAFAEL GARCIA HERREROS, siendo su representante legal la señora **CRUZ HELENA MALDONADO MORENO** y como Administrador del Parqueadero el señor **SERGIO ENRIQUE DE CASTRO HERRERA**. Teléfono contacto: 318-5901618. Que cumplido lo anterior, se deberá comunicar lo pertinente a este Despacho judicial. Oficiese.

Una vez se coloque a disposición del Juzgado el Vehículo Automotor embargado se procederá a resolver sobre el secuestro del mismo .

Así mismo es del caso requerir a la parte actora para que se sirva allegar el **CERTIFICADO DE TRADICION DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACA HRP-167** , en el cual se observe el registro de la medida cautelar decretada. Igualmente para determinar si existen acreedores prendarios (**FECHA RECIENTE DE EXPEDICIÓN.**). **Se hace claridad que lo requerido es el CERTIFICADO DE TRADICION y no el RUNT.**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rdo. 319-2019  
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación 15-08-2019 .. a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaria





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Catorce (14) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, frente a JAIDER ELISED RINCON MANOSALBA, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Abril 05-2019, obrante al folio 14 y 14 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARE N° 2501029123), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que el demandado señor JAIDER ELISED RINCON MANOSALBA, se encuentran notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE (ART. 301 C.G.P.), no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la presente ejecución en contra de demandado(a) Señor(a) JAIDER ELISED RINCON MANOSALBA, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Abril 05-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$121.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



**TERCERO:** ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET  
JUEZ**

**Ejecutivo.**  
Rdo. 319-2019  
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy 15-08-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-  
Secretaria



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Catorce (14) del dos mil diecinueve (2019).

Encontrándose debidamente registrado el embargo del bien inmueble perseguido dentro de la presente ejecución e identificado con la M.I. N° 260-95352 de Cúcuta, es del caso proceder al Secuestro del mismo y teniéndose en cuenta que de conformidad con lo previsto y establecido en el inciso 3ª del artículo 38 del C.G.P., norma ésta que no ha sido derogada por el Código Nacional de Policía, igualmente a lo dispuesto en el art. 37 del C.G.P., igualmente al contenido de la CIRCULAR INFORMATIVA N° PCSJC17-10, de fecha Marzo 09-2017, proveniente de la PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, es del caso ordenar comisionar al Señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, para la práctica de la diligencia de secuestro del “BIEN INMUEBLE” embargado e identificado con la M.I. N° 260-95352, para lo cual se le concede al Comisionado facultades para sub-comisionar y el término necesario para la práctica de la diligencia. Igualmente amplias facultades para designar Secuestre, cuyos honorarios que se le han de asignar no podrán exceder de la suma de \$200.000.00 - Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, RESPECTO A LA DEBIDA IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE A SECUESTRAR.

Requírase a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder a materializar el secuestro del bien inmueble, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

De igual forma es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que bajo los apremios dispuestos en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., se sirva dar cumplimiento en debida forma con el emplazamiento de los demandados, conforme a las exigencias previstas y establecidas en el artículo 108 del C.G.P., a fin de poder efectuar el registro en el Sistema nacional de Emplazados, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
Juez

Ejecutivo  
Rda. 546-2019  
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_, fijado  
hoy 15-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE..  
Secretaría

